

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-1149-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: AVISOS / Avisos Publicitarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-22 / 2200-22.01

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

INSPECCION DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 DESCONGESTIÓN

Bucaramanga, junio 29 de 2022

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NÚMERO 11 EN DESCONGESTIÓN

Se permite:

NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE AVISO

AL SEÑOR(A): EDIFICIO MULTAFAMILIAR ISA –
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO ACTUAL –

DIRECCIÓN: CARRERA 27 #68A-13 DEL BARRIO LA VICTORIA

RADICADO: 23442

CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997 – LEY 810 DE 2003

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN 0062CAD DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019

DECISIÓN: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA

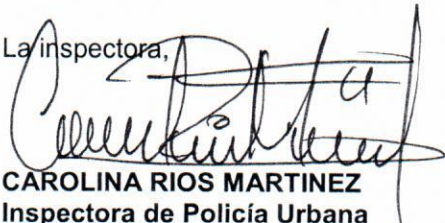
EXPEDIDO POR: LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 EN DESCONGESTIÓN

ADVERTENCIA: LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA DESFIJACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE (ARTICULO 69 Y SS. DE LA LEY 1437 DE 2011 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO)

EXHORTACIÓN: CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y EL DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO – SECRETARIA DEL INTERIOR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN.

En consecuencia se anexa el **acto administrativo número 0062CAD de fecha 11 de junio de 2019.**

La inspectora,



CAROLINA RIOS MARTINEZ
Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Numero 11 Descongestión

Proyectó/ Álvaro Gómez Suárez – Contratista CPS *AG*

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo S.I.O2 No. 381
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Serie/ Sub-serie: URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION Código Serie/ Sub-serie (TRD): 2200-220,13

SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA
-PROMISCUA DESCONGESTION I-

PROCESO RADICADO 23442

RESOLUCION No 0062CAD

Bucaramanga, 11 JUN 2019 Dos Mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA
FACULTAD SANCIONATORIA.**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICIA EN DESCONGESTION I EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGUN LOS SIGUIENTES:**

I. ANTECEDENTES

- Mediante GDT 1535 DE 24 DE ABRIL DE 2015 allegado por la Secretaría de Planeación municipal se advierte que en el predio ubicado en la CARRERA 27 # 68A - 13 BARRIO LA SALLE de esta ciudad, se evidencia "Se evidencia obra en proceso de excavacion - cimentacion. Sobre dicha obra se realizo actuacion por parte de la secretaria de planeacion para sellamiento de la misma, mediante OAP 0288 del 16 de Abril de 2015. De igual manera se envio requerimiento al curador urbano No. 2 Ingeniero Alonso Enrique Butron Martinez, con el fin de confirmar si la licencia de construccion No. 68001-2-14-0837 expedida el 28/11/2014, para el predio en mencion fue otorgada por dicha curaduria urbana; teniendo en cuenta el oficio No. 15 - 18CE de 10/04/2015, donde se expresa que para este mismo predio fue radicado un proyecto No. 68001-2-14-0301 (valla de radicacion en sitio) el cual no ha sido aprobado"
- De acuerdo al GDT o acta de visita del RIMB antes mencionado allegado a este despacho, se avoca conocimiento por medio de auto calendado el día 12 DE MAYO DE 2015 siendo radicado bajo la partida No. 23442 en el que se requiere al propietario del predio para que se notifique del mismo y allegue los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada.
- Una vez en el despacho el expediente, se advierte que han transcurrido más de tres años sin que se hayan resuelto las diligencias de fondo o habiéndose resuelto no se ha notificado la decisión.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho entrará a analizar la figura de la caducidad artículo 52 CPACA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Para tal fin tendrá presente lo estipulado en la norma citada que dispone:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No. 381
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Serie/ Sub-serie: URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION Código Serie/ Sub-serie (TRD): 2200-220,13	

conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

“Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.

Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA¹ para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que el infractor realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.”

De conformidad con lo anterior este Despacho comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias, así:

- El término de caducidad para imponer una sanción administrativa debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.
- Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo Sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado.
- Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración profirió Acto Administrativo sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho Acto Administrativo, la Administración Municipal pierda la facultad para imponer la sanción.

Al tenor de lo anterior, han de contarse los tres años desde el 12 DE MAYO DE 2015, es decir desde la fecha en que se avocó conocimiento. Entonces, se encuentra este Despacho impedido para seguir la investigación administrativa en tanto se ha configurado la figura de la caducidad del expediente.

De igual forma con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha no se ha proferido acto administrativo sancionatorio o habiéndose proferido no se ha realizado la respectiva notificación razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 52 CPCA Ley 1437 de 2011, a la Administración le caduco la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando,

¹ Ahora contenido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No. 381
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Serie/ Sub-serie: URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION Código Serie/ Sub-serie (TRD): 2200-220,13	



razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores, el despacho de Control Urbano y Ornato en descongestión I del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA de la administración municipal; en consecuencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias radicadas bajo el **No. 23442** del predio ubicado en la **CARRERA 27 # 68A - 13 BARRIO LA SALLE** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CONSUELO INES RUEDA CADENA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA

P: Roxana Torres

